

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que en términos del párrafo segundo del artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su órgano superior de dirección, y un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal.
6. Que atento a lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las contenidas en dicho numeral y las demás señaladas en el Código.
7. Que con sustento en el artículo 81, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un

Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

8. Que con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, los cuales se integrarán, entre otros, por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables.
9. Que el último párrafo del citado artículo 82 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que los Consejeros Electorales Distritales recibirán la dieta de asistencia por sesión que para cada proceso electoral se determine, asimismo, que para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
10. Que los días 30 de abril y 15 de diciembre de 1999; 28 de marzo, 23 de mayo, 20 y 29 de junio de 2000; y 13 de diciembre de 2002, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales.
11. Que con base en lo establecido en los artículos 16 y 60, fracciones V y XXVI, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado aprobó, el 13 de junio de 2002, el Acuerdo por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales uninominales.
12. Que este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo de 13 de diciembre de 2002 y derivado de la modificación al ámbito territorial de los 40 Distritos Electorales uninominales, determinó la actual integración de los Consejos Distritales.
13. Que de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
14. Que de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el 6 de julio de 2003.
15. Que en términos del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

16. Que mediante Acuerdo de 6 de noviembre de 2002, este Consejo General aprobó la Convocatoria al Proceso Electoral Ordinario del año 2003, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, declarando el inicio formal del proceso, durante la sesión de este órgano colegiado de 10 de enero de 2003.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación a más tardar durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.
18. Que en el Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2003, se contempla una cantidad equivalente a tres salarios mínimos generales mensuales, vigente en el Distrito Federal, como dieta mensual para los Consejeros Electorales Distritales.
19. Que en virtud de que el 6 de julio de 2003 se celebrarán elecciones en el Distrito Federal, para renovar a los 66 integrantes de la Asamblea Legislativa y a los 16 Jefes Delegacionales, este Consejo General, con sustento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción XXVI y 82, último párrafo, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, determina como dieta mensual a favor de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales de este Instituto, la cantidad equivalente a tres salarios mínimos generales mensuales, vigente en el Distrito Federal al momento de la aprobación del presente Acuerdo, la cual se prorrateará entre el número de las sesiones que se celebren durante el mes. La cantidad resultante corresponderá a la dieta de asistencia por sesión del mes respectivo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafo segundo, 16, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y c), 60, fracciones V y XXVI, 81, párrafo primero, 82, 84, párrafos primero y segundo, 134, 136 y 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la dieta que recibirán los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo del proceso electoral ordinario del año 2003, en los términos de los Considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en la página de Internet: www.iedf.org.mx

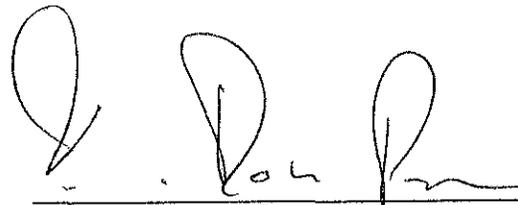
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri